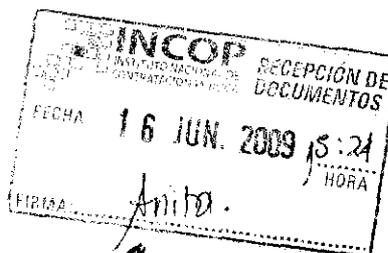


Oficio No. **3213** PIN-UCC-2009

Quito, 15 JUN 2009

Señor Doctor
Jorge González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente.-



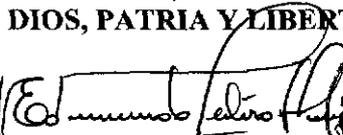
REF.: Publicación en el Portal

De mis consideraciones:

En aplicación tanto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley, como de las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), ésta Vicepresidencia, emitió las siguientes Resoluciones: 2009109, 200121 y, 2009122.

En tal consideración, a efectos de continuar con los procesos contractuales y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito se sirva disponer la publicación de las Resoluciones en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, para cuyo efecto adjunto los documentos y archivo magnético correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Edmundo Lertora Araujo
CPNV-EM
VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL



Adjunto 12 fojas y archivo

C.C. : SUPERINTENDENTE GENERAL REFINERIA ESTATAL ESMERALDAS



RESOLUCIÓN No. 2009109

EL ECUADOR HA SIDO
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

EL VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1680 de 20 de abril de 2009, dispuso la renovación de la declaratoria de emergencia de las actividades petroleras a cargo del sistema PETROECUADOR; la misma que se encuentra orientada a la ejecución de planes, programas y proyectos técnicos que impidan la degradación sistemática y la consecuente pérdida de recursos económicos para el país;
- Que,** En el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se encuentra publicada la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1770 de 30 de abril de 2009
- Que,** El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: "5. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*" en donde se enmarca PETROINDUSTRIAL".
- Que,** El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, correspondiente al Régimen especial manifiesta que: "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones" en numeral pertinente: "6. *Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS*"
- Que,** El Capítulo VII "Régimen Especial", en el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, correspondiente a la Normativa Aplicable establece que los procedimientos de las contrataciones previstas en el artículo 2 antes citado, observarán la normativa prevista en este capítulo.

Alpallana E8-30 y Diego de Almagro Teléfonos: 3239 000 - 3238 8211 Fax: 3238 822
Quito - Ecuador

PETROINDUSTRIAL
COORDINACION CONTRATOS

Firma: _____ Hora: 15:05
Recibido por: _____

Página 1 de 4

2009109

Que, El artículo 94, dentro de la Sección VII, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública relativo a la procedencia, establece en la parte pertinente que: *"Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades considerados en el ámbito de la ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad (...) que pueden incluir el servicios de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de obras públicas se realizarán conforme el siguiente procedimiento..."*

Que, El artículo 95 del mismo cuerpo legal, establece que: *"Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor..."* como sucede en este caso con los servicios requeridos por PETROINDUSTRIAL.

Que, En el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública referente a la Delegación establece que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación".*

Que, Mediante memorando No. 0861-REE-SPE-UPE-OPE-C"-2009 de 17 de abril de 2009, el Superintendente General de REE indicó que, de la disponibilidad de nitrógeno dependen los procesos de regeneración de catalizador, inertización, circulación de catalizador, sellos de nitrógeno en la Unidad Catalíticas. Esta planta de Nitrógeno 2 opera con dificultades en el control de nivel en la caja fría y tanque de Nitrógeno 2 líquido, especialmente por problemas en las válvulas V05, V07 V08 que se las viene operando intermitentemente en modos, manual y automático, además la turbina criogénica cumplió ya su ciclo de operación.

El mantenimiento de esta planta se debió efectuar en febrero del 2008, pero debido al tiempo que toma la disponibilidad de los repuestos no fue posible ejecutar dicho mantenimiento. Los trabajos que están planificados realizar corresponden al mantenimiento de las 24000 horas de operación, LINDE CRYOPLANTS fabricante de la planta de Nitrógeno envió una proforma por un monto de 26.693,33 libras esterlinas indicando que este valor deberá ser cancelado con anterioridad a la venida del técnico.



2009109

Mediante mismo memorando el Superintendente General de REE solicitó se realicen las acciones correspondientes para la contratación de la asistencia técnica con la empresa LINDE CRYOPLANTS LTD, fabricante de esta planta, para su mantenimiento

Es necesaria la presencia de un técnico de LINDE CRYOPLANTS, para proporcionar la asistencia técnica en las siguientes actividades: Mantenimiento de válvulas Bryan Donkin, seguridad, servovalvulas Woka, cambio de válvulas criogénicas V05, V07, V08, mantenimiento del tanque de nitrógeno líquido, cambio de filtros de aceite y aire en el compresor y APU, mantenimiento mecánico y eléctrico del compresor, Inspección de la turbina, mantenimiento de relés y cableado eléctrico, arranque y estabilización de la Planta y elaboración del informe final.

Que, Mediante informe de compromiso CO5346 del 17 de abril de 2009, el Jefe de Presupuesto de REE, certifica la disponibilidad presupuestaria por USD. 42.409,33 incluido el 25% de impuestos por concepto de giros al exterior a cargo de la partida presupuestaria No. 28040000 (Asesoramiento Técnico y Consultoría).

Que, La Subgerencia de Operaciones a través del memorando No. 0517-PIN-SOP-2009 del 27 de abril de 2009, ratificó en el pedido efectuado por la Superintendencia General de REE para contratar el servicio técnico para el mantenimiento de la planta de Nitrógeno con LINDE CRYOPLANTS.

Que, Mediante Memorando No. 556 PIN-SOP-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, mediante el cual el Subgerente de Operaciones solicita a la Unidad Legal la revisión y emisión del criterio legal para el trámite de contratación directa para el mantenimiento de Planta de Nitrógeno en REE.

Que, Mediante Memorando 453 PIN-ULG-2009, de 14 de mayo de 2009, la Unidad Legal recomendó adoptar el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula lo referente a la contratación de repuestos y accesorios bajo Régimen Especial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19 letra d) y l) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador; el artículo 2 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 94, numeral 1 de su Reglamento General:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER el proceso de contratación de "Repuestos o Accesorios" bajo Régimen Especial establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 95 del mismo Reglamento, para la adquisición del servicio técnico para el mantenimiento de la Planta de Nitrógeno de la Refinería Estatal de Esmeraldas, con la empresa LINDE CRYOPLANTS.

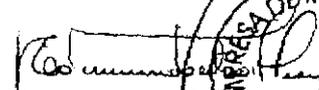
ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR al Superintendente de REE, para que solicite la cotización al fabricante, la evalúe, adjudique, suscriba el contrato, y ejecute debidamente el proceso establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en todo lo que sea de su competencia, para el cumplimiento de la Contratación de servicio técnico para el mantenimiento de la Planta de Nitrógeno de la Refinería Estatal de Esmeraldas, con el asesoramiento de la Subgerencia de Operaciones y Unidad Legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad Coordinación de Contratos, publique esta Resolución, y la documentación que de este proceso se genere, en el portal de compras públicas del INCOP, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- Los resultados de la contratación, así como de la ejecución del contrato, informará a esta Vicepresidencia.

CÚMPLASE.-

Dado en la Vicepresidencia de PETROINDUSTRIAL QUITO D.M. a, 27 MAY 2009


 Edmundo Lertora Aracón
 CPNV-EM
 VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL



Elaborado por: Ao. Tatiana Martínez L.
Revisado por: Dr. Luis Falconi
Supervisado por: Dr. Michael Manzano/ Dra. Myriam Figueroa

RESOLUCIÓN No. 2009121

EL VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el 19 de septiembre de 2008 se suscribió el CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA No. 2008004 entre Petroindustrial y la compañía Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, con el cual "...las partes reconocen y aceptan que sus representadas podrán suscribir cuanto contrato o convenio sea menester para el ejercicio efectivo del presente instrumento; en consecuencia, observado la normativa legal y reglamentaria vigente de cada una de sus representadas, de común acuerdo, celebrarán contratos u órdenes de trabajo en áreas de inspección, reparación, construcción y montaje, instalación de equipos y sistemas de control y vigilancia, equipos y software de tecnología de última generación en el área petrolera";
- Que,** mediante memorando No. 1640-REE-SPE-UTE-MTO- CSE-2009 del 15 de abril del 2009, el Jefe de la Sección Calderería y Soldadura Informa al Jefe de la Unidad Técnica de REE que en la caldera YB7005 se detecta un punto rojo en la estructura frontal del quemador No. 1, por lo que decide sacar de servicio el caldero antes mencionado, por lo que solicita la reparación del Quemador No. 1 de la caldera YB7005 y se disponga a la Unidad de Ingeniería en Mantenimiento y Proyectos la preparación del presupuesto referencial para la contratación del servicio.
- Que,** mediante memorando No. 1181-REE-SPE-UPE-OPE-GVE-2009 del 24 de abril del 2009, el Jefe de Generación Vapor Eléctrica solicita al Jefe de la Unidad Técnica se efectúen las gestiones pertinentes a fin de tramitar la contratación requerida para la reparación del quemador # 1, una vez de que se encuentran con déficit de producción de vapor y prácticamente se está dependiendo del Sistema Nacional Interconectado el mismo que esta con un promedio de carga de 9000 KW/h y que al presentarse algún disturbio eléctrico afectaría la continuidad operativa de las Plantas de Proceso.
- Que,** mediante memorando No. 1962-REE-SPE-UTE-IMP-2009 del 30 de abril del 2009, el jefe de Ingeniería de Mantenimiento y Proyectos remitió al Jefe de la Unidad Técnica para su análisis y trámite respectivo el alcance y especificaciones técnicas presupuesto referencial y análisis de precios unitarios, para la "RECONSTRUCCIÓN DEL QUEMADOR No. 1 DE LA CALDERA YB7005.
- Que,** mediante Certificación del 5 de mayo del 2009, el Jefe de Presupuesto manifiesta que revisada la Proforma Presupuestaria del ejercicio económico del año 2009 EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para atender este

compromiso "Reconstrucción de Quemadores caldera Y-B7005", el mismo que asciende a USD. 40.455,20.

- Que,** mediante memorando No. 0991-REE-SPE-UTE-2009 del 6 de mayo del 2009, EL Superintendente General de Refinería Estatal de Esmeraldas solicita al señor Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL se digne autorizar la Contratación Directa de la "Reconstrucción del quemador No. 1 de la caldera Y-B7005" con ASTINAVE y que esta solicitud se realiza en virtud que se mantiene un Convenio Marco de Asistencia Técnica (2008004) con dicha compañía.
- Que,** mediante memorando No. 0593-PIN-SOP-2009 del 12 de mayo del 2009, el Subgerente de Operaciones manifiesta al señor Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL la ratificación en la necesidad de efectuar la reparación del quemador No. 1 de la caldera Y-B7005, solicitada por el Superintendente General de Refinería Estatal de Esmeraldas.
- Que,** mediante memorando No. 661-PIN-SOP-2009 del 22 de mayo del 2009, El Subgerente de Operaciones de PETROINDUSTRIAL manifiesta al Jefe de la Unidad Legal que la Subgerencia de Operaciones se ratificó en el pedido efectuado por la Superintendencia General de Refinería Estatal Esmeraldas para efectuar la contratación directa con la empresa ASTINAVE, de conformidad con el convenio No. 2008004, para la reparación del quemador No. 1 de la caldera Y-B7005, adicionalmente se emita el informe respectivo y el Proyecto de Resolución para la suscripción del señor Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL.
- Que,** mediante memorando No. 509 -PIN-ULG-2009 del 25 de mayo del 2009, el Jefe de la Unidad Legal de PETROINDUSTRIAL remite el Informe legal concluyendo que es legal y procedente que el señor Vicepresidente de PETROINDUSTRIAL autorice la contratación directa para la "RECONSTRUCCIÓN DEL QUEMADOR No.1 DE LA CALDERA Y-B7005", de Refinería Estatal de Esmeraldas.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se encuentra publicada la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009;
- Que,** el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio No. DE-720-2009 de 16 de marzo de 2009, en respuesta a consulta realizada por el Vicepresidente de Petroindustrial, con Oficio No. 1149-PIN-ABS-2009 de 3 de marzo de 2009, en su parte pertinente manifiesta:

El Art. 2.- Régimen Especial de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP – determina que:

"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

Numeral 8, los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y con empresas publicas de la Comunidad Internacional;

De la norma transcrita se desprende que si las contrataciones a efectuarse es entre entidades públicas, se lo puede hacer al amparo del referido Art. 2 y someterse a dicho régimen especial".

Que, Los Arts. 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los procedimientos que deban observarse en estos casos.

Que, la Ley de Modernización del Estado en sus artículos 1, 2, 3 y 4 establece que los procesos de Modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social, teniendo por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tienen a cargo las instituciones del Estado;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos No. Decreto Ejecutivo No. 766 del 29 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 231 del 13 de diciembre del 2007, ratificado por los Decretos Ejecutivos N° 887, N° 1106, N° 1343-A, N° 1440, N° 1544, N° 1627, y N° 1680, declaró la emergencia, hoy estado de Excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus empresas filiales permanentes, la misma que se encuentra orientada a la ejecución de planes, programas y proyectos técnicos que impidan la degradación sistemática y la consecuente pérdida de recursos económicos para el país.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el Art. 2, numeral 8) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 98 y 99 de su Reglamento General, el Convenio Marco de asistencia Técnica 2008004 suscrito entre PETROINDUSTRIAL Y ASTINAVE el 19 de septiembre del 2008 y el Art. 19, letra d) y l) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales,




RESUELVE: 2009121

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER el proceso de Contratación Directa al amparo del Régimen Especial, para la "RECONSTRUCCIÓN DE QUEMADOR No. 1 DE LA CALDERA Y-B7005", con la compañía Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR al Superintendente General de la Refinería Estatal Esmeraldas para que apruebe los pliegos, el cronograma e inicie el procedimiento, así como para que solicite la cotización a la compañía Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, la evalúe, adjudique, suscriba el Contrato, y ejecute todos los procedimientos correspondientes para el cumplimiento de la Contratación para la "RECONSTRUCCIÓN DE QUEMADOR No. 1 DE LA CALDERA Y-B7005", con el asesoramiento económico del Jefe de la Unidad de Finanzas de Refinería Estatal Esmeraldas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Coordinación de Contratos la publicación de la presente Resolución y más información relevante del procedimiento de contratación, en el Portal COMPRASPUBLICAS, según lo dispuesto por el Art. 21 inciso cuarto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 13 del Reglamento General de la citada Ley.

CÚMPLASE.-

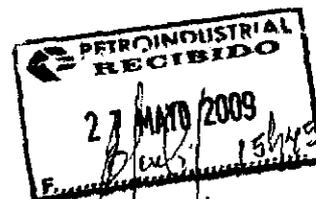
Dado en la Vicepresidencia de PETROINDUSTRIAL, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 MAY 2009



Edmundo Lertora Araujo
CPNV-EM
VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL


PRESA DE INDUSTRIALIZACION DE PETROECS
VICEPRESIDENCIA
PETROINDUSTRIAL

Elaborado por: Dr. MAURICIO GUEVARA PÁEZ / ULE
Aprobado: DR. LUIS FALCONI GALARZA / ULG
Supervisado por: DRA. MYRIAM FIGUEROA MORENO / AVPIN
DR. MICHAEL MANZANO JARAMILLO / AVPIN



RESOLUCIÓN No. 2009122

EL VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL

CONSIDERANDO:



- Que,** el 19 de septiembre de 2008 se suscribió el CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA No. 2008004 entre Petroindustrial y la compañía Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, con el cual "...las partes reconocen y aceptan que sus representadas podrán suscribir cuanto contrato o convenio sea menester para el ejercicio efectivo del presente instrumento; en consecuencia, observado la normativa legal y reglamentaria vigente de cada una de sus representadas, de común acuerdo, celebrarán contratos u órdenes de trabajo en áreas de inspección, reparación, construcción y montaje, instalación de equipos y sistemas de control y vigilancia, equipos y software de tecnología de última generación en el área petrolera";
- Que,** mediante Oficio No. ASTINAVE-GERGEN-PRO SEC-2009 de 17 de marzo de 2009, el Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, se dirige al Superintendente General de Refinería Estatal Esmeraldas y solicita revisar el presupuesto estimado No. MT-019 adjunto, que corresponde a la Evaluación, Pruebas, Medición de Block, Cigüeñal, Motor Eléctrico, Acometida y Partidor del Compresor Dresser Rand P2 CO2B;
- Que,** mediante Memorando No.0858 - REE-SPE-ÚTE-2009 de 17 de abril de 2009, el Superintendente General de Refinería Estatal Esmeraldas y expresa que, en vista de que se mantiene un Convenio Marco de Asistencia Técnica 2008004 con ASTINAVE, solicita se digne autorizar la contratación directa para la evaluación, pruebas, medición de Block, cigüeñal, motor eléctrico, acometida y partidor del compresor Dresser Rand P2 CO2B;
- Que,** mediante Memorando No. 0547 - PIN-SOP-2009 de 30 de abril de 2009, el Subgerente de Operaciones se dirige al Vicepresidente de Petroindustrial y emite el informe de carácter técnico en cuya parte pertinente expresa: "por lo expuesto, y ante la necesidad operacional de disponer de un compresor de relevo de acuerdo al diseño del proceso, esta Subgerencia ratifica la necesidad técnica de realizar la evaluación integral de la condición mecánica del compresor P2CO2B a fin de disponer los datos necesarios para decidir respecto a la reparación de este equipo. La contratación directa de este servicio deberá ser efectuada en sujeción a lo establecido en el Convenio Marco de Asistencia Técnica 2008004 suscrito entre PETROINDUSTRIAL y ASTINAVE el 19 de septiembre de 2008";
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria y Autorización de Tramite No. 001282 de 6 de mayo de 2009, la Unidad de Finanzas emite la certificación presupuestaria por el valor USD 45.051,86 excluido el IVA, con cargo a la partida



PETROINDUSTRIAL
FILIAL DE PETROECUADOR



2009122

EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

presupuestaria No.193001000029-04, con lo cual se da cumplimiento a lo que establecen los artículos 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 58 de la LOAFYC y 41 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, disposiciones que señalan que ninguna entidad u organismo del sector público podrá contraer o autorizar compromisos u obligaciones o celebrar contratos si no existiere la correspondiente asignación presupuestaria con el saldo disponible suficiente para el pago completo de la obligación;

Que, mediante Memorando No. 451 - PIN-ULG-2009 de 12 de mayo de 2009, el Jefe de la Unidad Legal de PETROINDUSTRIAL emite el criterio legal y concluye que es legal y procedente la contratación con la compañía Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, para la "EVALUACIÓN, PRUEBAS, MEDICIÓN DE BLOCK, CIGÜEÑAL, MOTOR ELÉCTRICO Y ACOMETIDA DEL COMPRESOR DRESSER RAND P2-CO2B";

Que, la Ley de Modernización del Estado en sus artículos 1, 2, 3 y 4 establece que los procesos de Modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social, teniendo por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tienen a cargo las instituciones del Estado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se encuentra publicada la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009.

Que, el Art. 2.- **Régimen Especial.**- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

Numeral 8, los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y con empresas publicas de la Comunidad Internacional;

Que, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio No. DE-720-2009 de 16 de marzo de 2009, en respuesta a consulta realizada por el Vicepresidente de Petroindustrial, con Oficio No. 1149-PIN-



PETROINDUSTRIAL
FILIAL DE PETROECUADOR



2009122

EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ABS-2009 de 3 de marzo de 2009, concluye que, si la contratación a efectuarse es entre entidades públicas, se lo puede hacer al amparo del Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, los Arts. 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los procedimientos que deben observarse en estos casos.

Que, el Art. 19, letra d) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales, establece la facultad del Vicepresidente de Petroindustrial para: "Autorizar gastos e inversiones, fianzas, avales, garantías, créditos y la suscripción de contratos...";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 766 del 29 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 231 del 13 de diciembre del 2007, ratificado por los Decretos Ejecutivos N° 887, N° 1106, N° 1343-A, N° 1440, N° 1544, N° 1627, y N° 1680, declaró la emergencia, hoy estado de Excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador y sus Empresas Filiales permanentes, la misma que se encuentra orientada a la ejecución de planes, programas y proyectos técnicos que impidan la degradación sistemática y la consecuente pérdida de recursos económicos para el país.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el Art. 2 numeral 8) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 98 y 99 de su Reglamento General, el Art. 19 letras d) y 1) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Especial de Petroecuador y sus Empresas Filiales y el Convenio Marco de Asistencia Técnica 2008004 suscrito entre PETROINDUSTRIAL y ASTINAVE el 19 de septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER el proceso de Contratación Directa al amparo del Régimen Especial, para la "EVALUACIÓN, PRUEBAS, MEDICIÓN DE BLOCK, CIGÜEÑAL, MOTOR ELÉCTRICO Y ACOMETIDA DEL COMPRESOR DRESSER RAND P2-CO2B", con la compañía Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR al Superintendente General de la Refinería Estatal Esmeraldas para que apruebe los pliegos, el cronograma e inicie el procedimiento, así como para que solicite la cotización a la compañía Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, la evalúe, adjudique, suscriba el Contrato, y ejecute todos los procedimientos correspondientes para el cumplimiento de la Contratación para la "EVALUACIÓN, PRUEBAS, MEDICIÓN DE BLOCK, CIGÜEÑAL, MOTOR ELÉCTRICO Y ACOMETIDA DEL COMPRESOR DRESSER RAND P2 CO2B", con el asesoramiento económico del Jefe de la Unidad de Finanzas de Refinería Estatal Esmeraldas.



PETROINDUSTRIAL
FILIAL DE PETROECUADOR

2009122



EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

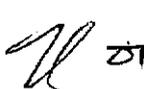
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Coordinación de Contratos la publicación de la presente Resolución y más información relevante del procedimiento de contratación, en el Portal COMPRASPUBLICAS, según lo dispuesto por el Art. 21 inciso cuarto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 13 del Reglamento General de la citada Ley.

CÚMPLASE.-

Dado en la Vicepresidencia de PETROINDUSTRIAL, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 MAY 2009**



Edmundo Lertora
VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL





CERTIFICO:

QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, EN SESIÓN EFECTUADA EL DÍA MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DEL 2008, RESPECTO DE: "NOMBRAMIENTO VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL", ADOPTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 357-CAD-2008-12-03:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 17, LETRA C) DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ESPECIAL DE PETROEQUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES, RESUELVE NOMBRAR AL SEÑOR CAPITÁN DE NAVÍO DE ESTADO MAYOR EDMUNDO GEOVANNY LÉRTORA ARAUJO, VICEPRESIDENTE DE PETROINDUSTRIAL.

SE DECLARA ESTA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

QUITO, - 6 FEB 2009

Carlos Proaño R.
SECRETARIO CONSEJO ADMINISTRACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

SEDE DE CIUDADANIA: 090567866-0

LEITORA CRALIC GONZALEZ GIOVANNY
BOYACA / BOYACANA / BOYACA / CONCEPCION

12 DE DICIEMBRE DE 2011

[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

SEDE DE CIUDADANIA: 090567866-0

MARIA ELENA DEL R. MARTINEZ-B

MILITAR

